

**UNIVERSIDAD AMAZONICA DE PANDO
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
PROGRAMA DE DERECHO**



INFORME FINAL DE TRABAJO DIRIGIDO

**“DESARROLLAR EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN LEGAL DEL
DERECHO PROPIETARIO DE PERSONAS POSEEDORAS DE BIENES
INMUEBLES A VIVIENDA EN COBIJA”**

Informe Final de Trabajo Dirigido
presentado para obtener el grado académico
de Licenciado en “Derecho”

UNIV. Aleida Candia Parada

**Cobija-Bolivia
2015**

Dedicatoria

Este trabajo lo dedico especialmente a mis hijos que son mi razón y motivo de superación día a día y sobre todo por comprenderme por los momentos de abandono en algunas ocasiones, todo con una sola finalidad de lograr mí objetivo.

A mi esposo por la ayuda incondicional y moral que me brinda todo el tiempo que lo necesito.

A mis hermanos en la distancia, que siempre están pendiente de mí.

Agradecimientos

- En primer lugar a Dios por guiarme e iluminar mi camino y darme fuerza, voluntad y sobre todo por fortalecerme en los momentos difíciles que pasé, todo para lograr culminar con mi sueño esperado.
- A los docentes quienes hicieron todo lo posible para inculcarme conocimientos durante todo este periodo académico.

Gracias sinceramente y de todo corazón.

Índice

Dedicatoria.....	i
Agradecimientos.....	ii
<u>CAPITULO I</u>	1
1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. JUSTIFICACION.....	2
3. FORMULACION DEL PROBLEMA.....	3
3.1. Situacion problemica.....	4
3.2. Planteamiento del Problema.....	4
4. OBJETIVOS.....	4
4.1. OBJETIVO GENERAL.....	4
4.2. OBJETIVO ESPECIFICO.....	5
5. DELIMITACIONES.....	5
5.1. Delimitacion espacial o geografica.....	5
5.2. Delimitacion temporal.....	5
6. DISEÑO METODOLOGICO.....	5
6.1. Tipo de investigacion.....	5
6.2. Metodos y tecnicas de investigacion.....	6
6.2.1. Metodo de analisis y sintesis.....	6
6.2.2. Metodo inductivo-deductivo.....	6
6.2.3. Metodo de revision bibliografica.....	7
6.3. Tecnicas e Instrumentos.....	7
6.3.1. Levantamiento de informacion.....	7
6.3.2. Procesamiento de la informacion.....	7
7. ALCANCE DEL TRABAJO REALIZADO.....	7
<u>CAPITULO II</u>	8
8. MARCO TEORICO.....	8
8.1. JURISDICCION.....	8

8.2. SOCIALIZACION.....	8
8.3. COMPETENCIA.....	9
8.3.1. LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL.....	9
8.3.2. LA LEY N° 247 DE 05 DE JUNIO DE 2012.....	9
8.3.3. DECRETO SUPREMO N° 0986.....	10
8.3.4. LA LEY N° 031.....	10
8.4. MARCO JURIDICO.....	12
8.5. DEMANDA.....	13
8.6. PROCESO SUMARIO.....	17
<u>CAPITULO III</u>	25
9. DESCRIPCION Y ANALISIS DEL TRABAJO.....	25
9.1. DESCRIPCION.....	25
9.1.1. BARRIO MANANTIAL.....	26
9.1.2. BARRIO EVO MORALES.....	27
9.1.3. BARRIO 27 DE MAYO.....	29
9.2. ANALISIS.....	30
<u>CAPITULO IV</u>	32
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	32
CONCLUSIONES.....	32
RECOMENDACIONES.....	34
1. A las Autoridades universitarias.....	34
2. A la Direccion de ACJyP.....	34
3. A los universitarios.....	34
BIBLIOGRAFIA.....	36
ANEXOS.....	37

CAPITULO I

INTRODUCCION

1. INTRODUCCIÓN.

Habiéndose firmado un Convenio Específico entre las máximas autoridades ejecutivas de la Universidad Amazónica de Pando y el Gobierno Autónomo Municipal de la ciudad de Cobija, en el que se establece la cooperación de universitarios egresados de la carrera de Derecho, para poder efectivizar el cumplimiento de la LEY No 247 de Regularización de Derecho Propietario y su reglamento mediante D.S. 1314, toda vez que el 14 de Agosto del 2014 se aprobó la Resolución Suprema de la homologación del radio urbano de la ciudad de Cobija concordante con el Art. 9 de la Ley No 247.

A partir de ello se inicia con prácticas pre profesionales de estudiantes egresados de la carrera de derecho, aplicando conocimientos adquiridos en semestres pasados y de forma ordenada desarrollar la socialización de los alcances de la LEY No 247, recopilación de información para la realización de trámites ante la UNREDEPRO y como segunda instancia ante el órgano judicial para el proceso de acuerdo a normativa civil dentro de un proceso sumario.

Por ello se inicia la atención a vecinos que se encuentran en posesión de un bien inmueble urbano destinado a vivienda 5 años antes del 05 de Junio del 2012 (promulgación de la LEY No 247), esta oficina se encuentra ubicada en el Barrio Paraíso S/N, Consultorio Jurídico de la Universidad Amazónica de Pando, lado DIPROVE.

Y de acuerdo a reunión de coordinación con UNREDEPRO por estrategia, ante la necesidad de socializar esta nueva norma me designaron como punto de trabajo para recopilación de datos e información los barrios Evo Morales, Manantial y 27 de Mayo, atendiendo a los vecinos de estos barrios de forma gratuita en las sedes de cada barrio, previa coordinación con presidentes y vecinos de estos barrios, tal como se evidencia en los informes Bi mensuales presentados al área respectiva.

2. JUSTIFICACIÓN

La creación de programas y planes de dotación de viviendas, así como una mejora en sus condiciones y la construcción de sistemas de saneamiento básico, es una de las principales prioridades de la Estrategia Boliviana para la Reducción de la Pobreza y la consecución de una Vida Digna tal y como la garantiza nuestra Sagrada Constitución. El componente central de la Política de Vivienda es el Programa Nacional de Subsidio a la Vivienda. Bajo este esquema, se subsidia viviendas a beneficiarios solamente del programa de vivienda social a través de la Agencia Estatal de Vivienda.

En el municipio de Cobija al menos el 67% de habitantes viven en condiciones de ilegalidad, por encontrarse en asentamientos irregulares, tierras fiscales, y otros, personas que cumplen los requisitos que exige la Ley 247 de Regularización del Derecho Propietario, podrán beneficiarse de este proyecto.

La Ley Nº 247 tiene la finalidad de facilitar la obtención de títulos de propiedad y su consiguiente registro definitivo en las oficinas de Derechos Reales.

Es evidente que instituciones importantes de la ciudad de Cobija (sector público y privado) han demostrado interés en la problemática de la regularización del Derecho Propietario, tal el caso de la Universidad, las organizaciones vecinales, los sindicatos y comité cívico, pero quien más se ha interiorizado en este trabajo es la Universidad a través de la cooperación de universitarios egresados de la carrera de Derecho, desarrollando diversas actividades para cumplir con el objetivo trazado.

La Justificación e importancia del tema, considero que se plasma en la explicación que se señala de manera sintética en las líneas precedentes, donde identifiqué, la importancia de mi inquietud como futuro “jurista boliviano”, que debe escudriñar con objetividad las normativas jurídicas, en función a las demandas sociales, con la finalidad de satisfacer los requerimientos legales que la población necesita, en este caso acogerse a la Ley No 247 Regularización de Derecho Propietario, situación que acongoja a la mayoría de la ciudadanía cobijeña.

3. FORMULACION DEL PROBLEMA

El nuevo gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia dentro el marco de lo establecido en la nueva Constitución Política del Estado, incorporó a nuestro sistema legal la Ley No. 247 de 5 de junio de 2012. La misma que conforme las “políticas generales de vivienda” establecidas en el Art. 298 parágrafo II núm. 36 de la Constitución Política del Estado y de “vivienda y vivienda social” instituidas en el art 299 núm.15 de la Carta Magna, aprobó dicha Ley; donde no se derogó mucho menos se moduló, el alcance del Art. 138 del Código Civil que establece la Usucapión decenal o extraordinaria, sino estableció reglas y parámetros técnicos para que los beneficiarios con dicha Ley puedan regularizar su derecho propietario, dentro el marco de las políticas de vivienda social establecidas desde el nivel central del Estado.

En ese entendido la Ley No. 247 en su Art. 1 establece: “*La presente Ley tiene por **objeto la regularización del derecho propietario** de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro el radio urbano o área urbana.*”, del análisis de este texto se puede resaltar que el objeto de dicha Ley es la regularización del derecho propietario de todas las personas naturales que se encuentren en posesión publica, continua, ininterrumpida, pacífica y de buena fe de un bien inmueble destinado a vivienda.

En ese sentido el Art. 2 de la citada Ley establece que la finalidad de la misma es la de regularizar legal y técnicamente el derecho propietario de un bien inmueble urbano destinado a vivienda, de aquellas personas que sean poseedoras beneficiarias y/o poseedores beneficiarios sin título y de aquellos propietarios que posean títulos sujetos a corrección.

De lo manifestado se concluye que, el objeto y finalidad de la Ley en cuestión radica en regularizar, ya sea legal o técnicamente, el derecho propietario de un bien inmueble urbano que esté destinado a vivienda; nótese que la primera característica refiere a la de regularizar, legal y técnicamente el derecho

propietario; y, la segunda característica señala que dicha regularización recaerá sobre un bien inmueble urbano destinado a vivienda.

Actualmente en el municipio de Cobija un gran porcentaje de la población no cuenta con sus documentos de propiedad saneados, esto perjudica en la recaudación tributaria del municipio ocasionando el retraso de obras que ayudarían al desarrollo de la ciudad y que son beneficiosos para toda la población.

3.1. Situación Problemática.-

Ley No. 247 señala que la Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a vivienda, será regularizada legal y técnicamente su derecho propietario del bien inmueble urbano, destinado a vivienda, de aquellas personas que sean poseedoras, beneficiarias y/o poseedores beneficiarios sin título y de aquellos propietarios que posean títulos sujetos a corrección (entendiendo por título la acepción de documento), mediante mecanismos rápidos y en un corto tiempo, sin la exigencia de los requisitos necesarios que la doctrina y la jurisprudencia establecieron para la Usucapión normal que es para adquirir la propiedad, sometándose a las reglas pre establecidas para este tipo de procesos, que a diferencia de la Ley No. 247 de 5 de junio de 2012, cuenta con requisitos mucho más específicos establecidos por la doctrina y la misma jurisprudencia que modularon el entendimiento de este instituto. Por lo que partiremos de la siguiente pregunta:

3.2 Planteamiento del Problema.

¿De qué manera se puede hacer efectiva la regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles Urbanos destinados a vivienda en el municipio de Cobija?

4. OBJETIVOS

4.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar el trámite de regularización del derecho propietario de bienes inmuebles destinado a vivienda, ubicado dentro el radio o área urbana de Cobija y que las personas naturales se encuentren en posesión pacífica, pública, de buena fe, continua e ininterrumpida, de un inmueble dentro del radio urbano.

4.2 OBJETIVO ESPECIFICO

- Difundir el proyecto de asistencia legal y la Ley de Regularización del Derecho Propietario N° 247 a las familias beneficiarias en los barrios definidos por el proyecto.
- Elaborar una base de datos del proceso de regularización en coordinación, con la Dirección de Ordenamiento, Territorial y Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija.
- Brindar el asesoramiento jurídico necesario para proceder a la obtención de requisitos obligatorios para la tramitación de la regularización del derecho propietario.

5. DELIMITACIONES.

5.1. Delimitación espacial o geográfica

El trabajo dirigido de atención y asesoramiento a vecinos que se beneficiarían con la Ley N° 247 Regularización de Derecho Propietario sobre bienes urbanos destinados a vivienda, se circunscribe a los barrios Evo Morales Distrito N° 4, barrio Manantial Distrito N° 4 y barrio 27 de Mayo Distrito N° 5, mismas que se encuentran dentro del radio urbano de la ciudad de Cobija que ha sido aprobado mediante Ordenanza Municipal de Cobija N° 106/2013 homologado a través de la Resolución Suprema N° 12522 de fecha 11 de agosto de 2014.

5.2. Delimitación temporal

De acuerdo a reglamento de modalidad de graduación de la Universidad Amazónica de Pando, tiene una duración de seis meses mismas que comprendieron desde el mes de octubre/2014 hasta la el mes de julio/2015.

6. DISEÑO METODOLOGICO

6.1. Tipo de Investigación

El trabajo dirigido de asesoramiento jurídico para la regularización del derecho propietario, ha seguido una investigación aplicada porque para este tipo de

asesoramiento jurídico en determinados casos se han aplicado los conocimientos teóricos y prácticos de la ciencia del derecho.

El tipo de investigación también ha sido el descriptivo-explicativo, ya que lo que se busca conocer es precisamente el cómo y por qué de la temática de la regularización del Derecho Propietario y la participación de las instituciones y sociedad civil, que coadyuvaran al cumplimiento del objetivo general.

El tipo descriptivo y transversal, porque se ha buscado comprender el fenómeno dentro de su contexto, ya que con el trabajo realizado se conoció la realidad de la falta de documentación de propiedad desde adentro siendo agentes de la solución a la problemática, en mérito a la Ley N° 247 y su reglamento. Se ha aplicado el tipo descriptivo porque ha sido imprescindible para conocer los factores de aplicación de los determinados actuados y así continuar con la tramitación de regularización de Derecho Propietario en consideración a las características de la investigación de estudio.

6.2 METODOS Y TECNICAS DE INVESTIGACION.

METODOLOGÍA

Los métodos a utilizarse en la investigación serán de la siguiente manera:

6.2.1. Método de Análisis y Síntesis

El análisis y síntesis son procedimientos teóricos, para que bajo el marco normativo legal se pueda cumplir con los procedimientos encomendados por normas aplicadas al presente trabajo dirigido, concerniente a la temática central de la Ley N° 247.

Se realizará el análisis para cada caso en particular de los vecinos que soliciten este servicio y se lleve adelante el proceso en sí.

Luego del análisis de cada caso se realizará la síntesis de los casos para establecer una demanda totalmente firme ante la instancia judicial.

6.2.2. Método inductivo – deductivo

Con el método inductivo, se estudiara los diferentes casos de vecinos, para deducir si se pueden acoger a la Ley No. 247.

Con el método deductivo se aplicara normas jurídicas a determinados casos particulares.

6.2.3. Método de revisión bibliográfica.

- Bibliografía especializada en el área.
- Programación de toda la información recabada.
- Recopilación de toda la información producida a la fecha para la Regularización del derecho Propietario.
- Apoyo de normativa legal vigente ante el trámite en la instancia judicial.

6.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

6.3.1. Levantamiento de información.-

Esta técnica permitió que la persona que se apersonó a solicitar nuestros servicios tenga la posibilidad de entablar una conversación directa para poder explicar su problema, y así saber si podría ser beneficiaria con esta Ley mediante el asesoramiento jurídico inmediato brindado.

6.3.2. Procesamiento de la información.-

El procesamiento de los datos ha permitido la organización y clasificación de la información en un programa informático.

7. ALCANCE DEL TRABAJO REALIZADO

Este trabajo dirigido ha tenido alcance de servicio social para vecinos de barrios designados, quienes desconocían de los beneficios de esta norma, debido a que la Ley N° 247 recién empieza a aplicarse en esta jurisdicción, a partir de la homologación de la mancha urbana desde el 11 de agosto del año 2014 por disposición de la Resolución Suprema N° 12522.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

8. MARCO TEORICO.

El presente trabajo dirigido es una educación universitaria pre profesional que mediante la práctica de los universitarios egresados del programa de Derecho, cumple una labor socio-legal de asesoramiento y socialización a vecinos para el trámite de regularización de Derecho Propietario sobre predios urbanos destinados a vivienda, por lo que bajo las instrucciones del tutor se promoverá la cooperación a la sociedad a través de nuestros servicios y conocimientos teóricos y aplicación de la norma específica para este caso.

8.1 JURISDICCIÓN

La nueva Ley de organización judicial en su artículo 11 (jurisdicción) establece que es la potestad que tiene el estado Plurinacional de Administrar Justicia, emana del pueblo boliviano y se ejerce por medio de las autoridades jurisdiccionales del Órgano Judicial.

La jurisdicción es la función del Estado que tiene por finalidad la actuación de la voluntad concreta de la Ley mediante la situación, por la actividad de los órganos públicos, de la actividad de los particulares o de otros órganos públicos, o sea de afirmar la existencia de la Ley.

8.2 SOCIALIZACIÓN

Es un medio de difusión, que implica extender o divulgar una idea, un proyecto o un negocio.

En nuestro caso se lo podría denominar, que es un medio de difusión que sirve para dar a conocer los servicios que se brindan a todas las personas que se beneficiarían con la Ley No 247.

También se refiere a la información dada sobre un tema con gran relevancia social, que sirve para atraer u obtener resultados positivos.

Por tanto, es un medio que sirve para dar a conocer los servicios que prestamos a la sociedad para que puedan enterarse de los requisitos que exige la Ley No 247, y que puedan regularizar el predio del cual se encuentran en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y de esta manera obtengan de forma legal su título de Regularización de Derecho Propietario.

8.3 COMPETENCIA

El artículo 12 (competencia) de la nueva Ley del Órgano Judicial dice que es la facultad que tiene un magistrado o un vocal, un juez o autoridad indígena originaria campesina para ejercer la jurisdicción en un determinado asunto.

Desde este punto de vista entendemos que el Juez es el encargado de administrar justicia por mandato de la Ley y doctrina, sin embargo antes analicemos el marco legal para la aplicación de la Ley No. 247 Regularización de Derecho Propietario y la normativa legal que establece el procedimiento para la obtención del derecho propietario.

8.3.1. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL en su Art. 19; establece que: “I. Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.

II. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural.

De igual manera hacen referencia al derecho a la vivienda los artículos: 20; 45; 298 Inc. 36; 299 Inc. 15; 304 Inc. 16, 321 par. II”.

8.3.2. LA LEY Nº 247 DE 05 DE JUNIO DE 2012, “Ley de regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda”, tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana.

8.3.3. DECRETO SUPREMO Nº 0986 de 21 de septiembre de 2011, que crea la Agencia Estatal de Vivienda, es la entidad encargada de la dotación de soluciones habitacionales y hábitat.

En este marco, es importante dejar establecido que la LEY se desprende de dos tipos de competencias que emana nuestra sagrada Constitución:

a) Políticas generales de vivienda (Art. 298.11.36 CPE), esta es una competencia exclusiva del nivel central del Estado, por lo que este nivel de gobierno tiene la facultad legislativa, reglamentaria y ejecutiva sobre esta competencia (Art. 297.1.2.).

b) Vivienda y vivienda social (Art. 299.11.15 CPE), esta competencia es una competencia concurrente, por lo que la facultad legislativa corresponde al nivel central del Estado, y las facultades reglamentaria y ejecutiva se ejercen de manera simultánea por los otros niveles de gobierno (Art. 297.1.3).

Por otro lado, es importante señalar las competencias exclusivas de los gobiernos municipales asignadas por la Constitución Política del Estado, que tienen estrecha relación con la presente Ley:

a) Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos (Art.302.1.29), competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales.

b) Catastro en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales (Art.302.I. 10) competencia exclusiva de los GAM.

8.3.4. La Ley No 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, desarrolla las competencias asignadas por la Constitución Política del Estado.

En referencia a la competencia de Hábitat y Vivienda el Artículo 82 de la Ley antes mencionada desarrolla lo siguiente en relación a la temática que aborda la citada Ley:

1. Del nivel central del Estado. Competencias exclusivas.

a) Diseñar y aprobar el régimen del hábitat y la vivienda, cuyos alcances serán especificados en la norma del nivel central del Estado, sin perjuicio de la competencia municipal. (Art.82.1.1 LMAD)

b) Formular y aprobar políticas generales del hábitat y la vivienda, incluyendo gestión territorial y acceso al suelo, el financiamiento, la gestión social integral, las tecnologías constructivas y otros relevantes supervisando su debida incorporación y cumplimiento en las entidades territoriales autónomas, sin perjuicio de la competencia municipal. (Art.82.1.2 LMAD)

c) Aprobar la política de servicios básicos relacionada al régimen de hábitat y vivienda y supervisar su cumplimiento con la participación de la instancia correspondiente del nivel central del Estado. (Art.82.1.3LMAD)

2. De los Gobiernos Autónomos Municipales. Competencias exclusivas.

a) Organizar y administrar el catastro urbano, conforme a las reglas técnicas y parámetros técnicos establecidos por el nivel central del Estado cuando corresponda. El nivel central del Estado establecerá programas de apoyo técnico para el levantamiento de catastros municipales de forma supletoria y sin perjuicio de la competencia municipal. (Art. 82.I.IV)

Por tanto, el nivel central del Estado, tiene el marco normativo necesario para promover la Ley N° 247, el cual no invade ninguna competencia de los gobiernos municipales, esta Ley tampoco asigna ni desarrolla competencias, sino establece reglas y parámetros técnicos para los fines de implementar políticas de vivienda social que como se estableció anteriormente son competencias del nivel central del Estado.

De acuerdo a Resolución Suprema de fecha 11 de agosto del 2014 homologación del radio urbano de Cobija en cumplimiento a lo establecido en el Art. 9 de la Ley N° 247, estableciendo un plazo de 2 años de procedencia para que poseedores beneficiarios accionen su trámite, porque distintos barrios de esta ciudad ya estarían habilitados para el inicio de sus trámites para la regularización del Derecho Propietario, y en cumplimiento a Ley No. 247 para el inicio del trámite se establecen previos requisitos que debe presentar para beneficiarse con los

alcances de esta Ley, para ello existen dos formas de regularización que se establece la Ley, porque una gran parte de vecinos ha procedido a la posesión de terrenos supuestamente abandonados, sin embargo la Ley 247, tiene alcance sobre distintas propiedades sean estas particulares (privadas) o públicas (municipio, Gobernación u otro nivel central del estado), para ello se debe armar estratégicamente las carpetas para el inicio de demanda, en la presente modalidad trabaje con vecinos que se encontraban en posesión de predios abandonados.

8.4. MARCO JURÍDICO.

Dando cumplimiento a la Resolución Suprema N° 12522 de fecha 11 de agosto de 2014, homologación del Radio Urbano de Cobija Concordante con el Art. 9 de la Ley 247, señala “están legitimadas, legitimados para accionar las poseedoras beneficiarias y/o poseedores beneficiarios en un plazo de (2) años, computables a partir de la publicación de la Resolución Suprema de homologación de la Ordenanza Municipal N° 106/2013 que aprueba la delimitación del Radio Urbano”. Así mismo se ha dado cumplimiento a los arts. 15 parágrafo I LOJ, así por los Arts. 87, 88 y 93 del CC, concordante con el Art. 4 inc. g) Ley 247. En el marco de la Ley N° 247 se ha basado la demanda en base a lo establecido en los Arts. 1 a 3; art. 4 incs. a), b) y d), art. 10 parte I núm. 1 a 3, y Art. 11; Arts. 15 y 18 par. I del D.S. N° 1314. A ser tramitada procedimentalmente en la vía sumaria acorde a los Arts. 8, 13 par. I y Art. 14 de la Ley 247 así por el Art. 3 par. I del D.S. N° 1314, concordante con el Art. 478 y siguientes del CPC.

Art. 19. Parágrafo I de la C.P.E.- Toda persona tiene Derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifique a la vida familiar y comunitaria.

Art. 56 de la Constitución Política del Estado.- **Derecho a la Propiedad**, Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social. Concordante con los arts. 109 y 115 de la misma carta magna.

8.5. (DEMANDA). Art. 327 Código de Procedimiento Civil.- (Forma de la demanda). La demanda, excepto en el proceso sumarísimo, será deducida por escrito y contendrá:

- 1) La indicación del juez o tribunal ante quien se interpusiere.
- 2) La suma o síntesis de la acción que se dedujere.
- 3) El nombre, domicilio y generales del demandante o del representante legal si se tratare de persona jurídica.
- 4) El nombre, domicilio y generales de Ley del demandando. Si se tratase de una persona jurídica, la indicación de quien es el representante legal.
- 5) La cosa demandada, designándola con toda exactitud.
- 6) Los hechos en que se fundare, expuestos con claridad y precisión.
- 7) El derecho, expuesto sucintamente.
- 8) La cuantía, cuando su estimación fuere posible.
- 9) La petición en términos claros y positivos.

Demandar, es la forma característica de la actividad de la parte, así como el proveer es la actividad característica del juez, y considerada desde este punto de vista funcional, la demanda es la incitación que la parte hace al juez a fin de que provea (Carnelutti).

Chiovenda, da esta noción general: "acto con que el actor, afirmando la existencia de una norma concreta de la Ley, que le garantiza un derecho, invoca la autoridad del órgano jurisdiccional, a fin de que la Ley sea actuada frente al demandado.

El cumplimiento inexcusable de esos requisitos se justifica, porque, según se ha dicho, la demanda es la base del proceso y, además, porque tiende a facilitar la tarea del juez: el guardar y hacer guardar un mismo orden en los trámites. Ello no supone la exigencia de fórmulas sacramentales o rituales, propias de la expresión simbólica de la legis actionis de los romanos.

El requisito 1), tiene importancia porque implica relación con la competencia del juez, que queda fijada respecto del actor, quien no puede observarle ni por inhibitoria ni por declinatoria.

El requisito 2), es de forma, aunque sirve para definir la materia del proceso en forma abreviada, de manera que facilita la determinación inmediata del orden del trámite.

El requisito 3), de todo punto indispensable, requiere la individuación del demandante, para que el demandado conozca con certidumbre quien le demanda y si reúne las condiciones necesarias para comparecer en juicio. El nombre debe ser completo, esto es, incluido el o los apellidos. Las generales comprenden la profesión, el estado civil, la nacionalidad, la capacidad (si es o no mayor de edad: si es hábil en o por derecho), la indicación del domicilio, se refiere al real o residencia habitual del actor (arts. 24 y 55, c. c.) y no al legal o especial que, además, debe constituir para los efectos ulteriores del proceso, según lo previsto en el Art. 101. Todo ello con el fin de que la individuación requerida se haga con toda precisión posible.

Si la demanda se hace mediante apoderado, constituido con poder especial al efecto, éste a más de hacerlo respecto de su representado, debe también individuarse y acompañar el poder que acredite el mandato que invoca. Tratándose de personas colectivas (arts. 329), la individuación comprende la del representante legal autorizado para actuar en representación de ellas y la de la persona representada, debiendo acreditarse la representación con los documentos necesarios.

El requisito 4), corresponde a la individuación del demandado, que también debe hacerse con toda la precisión posible. Su fin es facilitar indudablemente el emplazamiento de la persona demandada, razón que exige el mayor cuidado en la designación, particularmente para determinar si aquélla tiene capacidad para comparecer en juicio y si es o no el verdadero sujeto pasivo de la acción. La determinación del domicilio, para hacer efectiva la citación con el traslado. Es indispensable, por lo menos, el nombre y el apellido del demandado, si no se conocen todas sus generales y se ignora su domicilio (Art. 124).

Tratándose de persona incapaz o de persona colectiva, la demanda debe consignar el nombre y el domicilio del representante, porque será a éste a quien deba notificarse el traslado.

El requisito 5) exige que debe precisarse con toda exactitud la pretensión que presupone la demanda. Si se trata de acción real y se refiere aún inmueble, debe expresar su ubicación, extensión, límites, características, etc.; si se refiere a muebles, debe indicar clase, valor, peso, calidad, cantidad, marca, etc.; si se trata de acciones personales, su naturaleza, su origen, su objeto, condiciones, etc.

La finalidad de la precisión exigida responde a la necesidad de evitar que una defectuosa descripción, lleve al juez a desestimar lo que es debido o a acordar cosas diversas de la reclamada.

Los requisitos 6) y 7), constituyen lo que se conoce en el Derecho antiguo como la razón y causa de pedir, noción comprensiva de la exposición o relación de hechos y de la fundamentación de derecho.

La relación de los hechos que justifican la pretensión, o sea, la causa pretendida como elemento de la acción, presentada con claridad debida, es indispensable para la marcha regular del proceso, particularmente para la fijación de los puntos a probarse (Art. 370) y la fundamentación de la sentencia (Art. 192, 2).

La exposición debe limitarse a los hechos necesarios para la calificación de la acción (Alsina), omitiendo lo que no tenga relación con ella, aunque cuidando de no omitir lo que tuviera así sea una relación indirecta o que pudiera, de alguna manera, influir en la decisión final.

Algunos sistemas procesales exigen exponer los hechos en párrafos separados y enumerados. Lo práctico y útil es sujetar la exposición de hechos a un orden dado (el cronológico parece lo recomendable, dice Reus), que los presente clara y sencillamente, coordinados y relacionados, de manera que haga fácil su comprensión por quien lo viera (juez o demandado).

La fundamentación de derecho, ayuda al juez a la determinación de la acción que se deduce, facilita al demandado el examen de su posición frente al actor, e importa la cita de los preceptos que apoyan la pretensión demandada. Este

requisito (7), sin embargo, no supone obligación inexcusable de indicar con la denominación técnica la acción que se interpone, o de citar las disposiciones legales pertinentes, porque lo primero resultará de la exposición de los hechos y lo segundo lo hará el juez, independientemente de la calificación que haga el actor, los jueces deben suplir las omisiones de los demandantes que pertenecen al derecho.

El requisito 8) se refiere a materia comprendida en el requisito 5). Lo útil, en lugar de duplicar requisitos, en sentido de que si no es posible precisar el monto reclamado, porque no pudiese el actor concretarlo al promover la demanda, por las circunstancias del caso o porque la estimación dependiera de elementos aún no definitivamente fijados y la promoción de la demanda fuese imprescindible para evitar la prescripción de la acción, no habrá lugar a la excepción de defecto legal en la presentación de la demanda y la sentencia fijará el monto que resulte de las pruebas producidas.

El requisito 9), se refiere a la petición o petitio (petitum) que, aunque nada obsta que puede hacérsela al comienzo o en el curso de la demanda, generalmente se la plantea como conclusión de la relación de hechos y de la fundamentación de derecho.

La importancia del requisito estriba en que a sus términos debe ajustarse la sentencia (arts. 190 y 193, 3). La petición, concreta la pretensión del actor, que es la que el juez debe resolver admitiéndola o rechazándola; estimándola o desestimándola como prefiere decir Chiovenda.

Las peticiones pueden ser principales y accesorias. Las primeras, importan el objeto de la demanda y deben expresar lo que se reclama al demandado en términos claros y positivos. Las segundas, son las que se agregan a las primeras, por su conexitud, o porque son consecuencia de ellas (daños y perjuicios, intereses, costas, etc.), pero que también deben formularse expresamente, para que el juez deba pronunciarse sobre ellas.

Si hay plus petitio en la cantidad o en el lugar, concurriendo temeridad o malicia, que el juez apreciará de las circunstancias del caso, procede absolver al

demandado en lo que no resulte probada y condenar en costas y multa al actor (Art. 192, 6 cpc). Si la hay por razón del modo o del lugar, procede desestimar la demanda con imposición de costas, daños y perjuicios al actor, aunque debe advertirse (Reus) que en caso de plus petitio por razón de lugar, puede hacerse uso de la inhibitoria o de la declinatoria (arts. 12 y 13).

Cuando el demandante por circunstancias justificadas no puede hacerse presente en las audiencias o durante el proceso judicial, puede nombrar apoderado legal para que lo represente durante el transcurso del proceso.

a) Si actúa apoderado en representación del actor, debe acompañar poder (Art. 58);

b) debe llevar la demanda firma de abogado (Art. 93);

c) debe estar redactada en el idioma oficial y presentarse en papel sellado y con los timbres de Ley (Art. 92), salvo para el sellado y timbres el beneficio de gratuidad (Art. 85);

d) debe llevar tantas copias, cuantos sean los demandados (Art. 95), y

e) para que se considere arreglada a derecho, siempre será útil usar la fórmula de práctica como más haya lugar o proceda en derecho, al iniciar la declaración de que se interpone la demanda.

8.6. PROCESO SUMARIO

De acuerdo a nuestro Código de Procedimiento Civil en su Art. 478.- (Trámite). Los procesos sumarios, siempre que no tuvieren un trámite especial y propio señalado en este Código, se tramitarán de acuerdo a las normas del capítulo presente.

ART. 479.- (Demanda y contestación). I. Presentada la demanda conforme al artículo 327, se correrá en traslado para que el demandado la conteste dentro del plazo de cinco días en la forma señalada por el artículo 346 del CPC.

II. Con la demanda y contestación se acompañará la prueba documental, de acuerdo al artículo 330 y se ofrecerán todas las demás de que las partes intentaren valerse.

La demanda y la contestación se rigen por las normas establecidas para el proceso ordinario (arts. 327 a 334 y 345 a 354), con algunas diferencias, que son: En ambos escritos debe ofrecerse toda la prueba. El término para contestar es de sólo cinco días y no de quince. Las excepciones previas se oponen conjuntamente con la contestación a la demanda y no antes de ella (Art. 337).

Una vez citado al demandado deberá, reconocer o negar de manera clara y explícita los hechos que se pronuncian en la demanda, si no contesta su silencio podrá estimarse como admitiendo la verdad.

Encontrándose respondida la demanda en la forma y términos expuestos de conformidad con lo previsto por el Art. 353 del Código de Procedimiento Civil, se declara establecida la relación procesal, inmodificable entre las partes.

Si contesta a la demanda deberá exponer con claridad y precisión los hechos que alegare como fundamento a su defensa.

En proceso ordinario el demandado tiene 15 días para contestar, dentro de los 15 días para contestar, dentro de los primeros 5 días deberá responder la excepción.

En proceso sumarísimo 3 días.

ART. 480.- (Reconvención). La reconvención será admisible en el caso de que las pretensiones formuladas derivaren de la misma relación procesal o fueren conexas con las invocadas en la demanda. La reconvención se correrá en traslado por el término de cinco días.

El plazo para contestar la reconvención es el mismo que para contestar la demanda: cinco días, contra quince en el proceso ordinario (Art. 346).

La diferencia con la reconvención en el proceso ordinario, está en que para el proceso sumario se exige el requisito de identidad de las relaciones jurídicas o conexitud con las invocadas en la demanda, no exigida para el proceso ordinario (Art. 349).

ART. 481.- (Excepciones previas). Las excepciones previas se registrarán por las mismas normas del proceso ordinario, pero deberán ser opuestas conjuntamente con la contestación a la demanda.

En un mismo escrito ese oponen todas las excepciones, las previas y las perentorias (Art. 342), se contesta a la demanda, se reconviene y se ofrece toda la prueba, aunque separando en ésta -dicen Serantes y Clavell- la que corresponda a las excepciones previas de la que corresponda a las perentorias y a lo principal de la causa.

ART. 482.- (Calificación del proceso y período de prueba). Contestada la demanda o la reconvenición, declarada la rebeldía o rechazadas en su caso las excepciones previas y si no hubiere hechos controvertidos, el juez declarará mediante auto la cuestión como de puro derecho, procediendo de acuerdo a lo previsto en el artículo 354, parágrafo II. Si hubiere hechos controvertidos, el juez abrirá el período de prueba que no podrá ser mayor de veinte días, señalará día y hora para audiencia y fijará los puntos a probarse.

Si la cuestión es de puro derecho, se confiere nuevo traslado por su orden, porque el Art. dispone que, en tal supuesto, se procederá de acuerdo a lo previsto en el Art. 354, II), el cual determina esa concesión de nuevo traslado. Ahora bien, el término para absolver el nuevo traslado, será el de cinco días, según la regla general del Art. 479, I, para el trámite especial del proceso sumario (Art. 478) y no de diez días que el citado Art. 354, II, establece para el proceso ordinario.

ART. 483.- (Prueba). En los procesos sumarios las partes podrán ofrecer y producir todas las pruebas que interesaren a sus derechos, de acuerdo a las normas señaladas en el libro II, título II, capítulo VI de este Código.

Si el Art. 479 determina que en el proceso sumario, las partes acompañarán a la demanda y a la contestación la prueba documental exigida por el Art. 330 y ofrecerán todas las demás pruebas, este artículo sólo se refiere a la producción de ellas, que debe hacerse en el plazo de 20 días (Art. 482). De ahí que resulte impertinente y contradictorio hablar en este artículo de ofrecer la prueba, nada menos que de acuerdo a las normas señaladas en el Libro II, título II, capítulo VI del Código, uno de cuyos Arts. (el 379), no coincide en sus disposiciones sobre la proposición u ofrecimiento de la prueba con las del Art. 479.

Es todo elemento que se presenta ante el juez demostrando a veracidad de lo que alega, la prueba depende mucho para que el juez determine la sentencia. Como medios legales de prueba tenemos a las: documentales, confesión, fotografías, Inspección Judicial, Peritaje, Testificales y Presunción.

La observación se funda en la propia declaración del Art. 478, que inicia la regulación del proceso sumario, al que le atribuye un trámite especial y propio, señalado en el capítulo que se examina.

Se ha omitido adoptar otras disposiciones útiles del modelo seguido. Por ejemplo, el número de testigos que cada parte puede ofrecer, que no puede ser mayor de cinco y se reduce a este número por el juez de oficio, (tomando los primeros cinco de la lista), en caso de que las partes propusieran un mayor número, lo que la LEY Nº 247 establece que mínimamente se deberán presentar 2 testigos mismos que deberán ser colindantes o vecinos siempre y cuando no exceda su domicilio un radio mayor a los 100 metros. El número de testigos sirve para todos los puntos a probarse, no para cada punto fijado como objeto de la prueba. Concuera así el número de testigos con la brevedad de los plazos y del proceso mismo, caracterizado, por eso, como sumario.

Cod. Proc. Civil Art. 484.- (resolución y recursos). I. Concluida la producción de la prueba y sin necesidad de alegatos, se pronunciará sentencia en el plazo de veinte días.

II. La sentencia será apelable sólo en el efecto devolutivo, excepto, cuando se tratara de sentencia dictada en los procesos de menor cuantía a que se refiere el inciso 1) del artículo 317, en los cuales la apelación será en el efecto suspensivo.

El plazo para dictar sentencia es el del Art. 204, 2), reiterado en este precepto.

Debe tenerse bien en cuenta, como se ha procurado destacar en las anotaciones precedentes, que como dicen Serantes y Clavell, este proceso no es sumario en contraposición al ordinario, sino en cuanto a la simplificación de trámites concretamente establecidos en el Código.

La simplificación, que no desvirtúa la naturaleza plenaria de esta especie del proceso de conocimiento, se concreta en que no le son aplicables las disposiciones señaladas en la anotación de cada uno de los artículos que conforman el capítulo.

Para la regularización de un predio individual ubicado en una propiedad privada.

Se deben seguir los siguientes pasos.- Armar en primera instancia la carpeta se tiene que presentar a UNREDEPRO dependiente de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija mediante una solicitud de certificación del Plano de uso de suelo y ubicación exacta del inmueble, el interesado necesariamente debe presentar en un folder rojo fotocopias de documentos obligatorios a UNREDEPRO, como ser:

- Llenado formulario PROREVI en el sistema informático de registro en la página web: www.prorevi.gob.bo.
- Declaración voluntaria ante notario de fe pública, de posesión continua, pacífica, pública y de buena fe del predio destinado a vivienda.
- Certificado de NO Propiedad a nivel nacional emitido por la oficina de Derechos Reales.
- Levantamiento topográfico del predio, elaborado por profesional registrado en la DOTC, con informe técnico presentado en físico y digital.

Al cumplimiento de todos estos requisitos y con el Certificado de uso de suelo emitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro, para la presentación de demanda judicial se deben adjuntar los siguientes documentos probatorios tal como los establece la Ley No 247, en su artículo 10 **(BIEN INMUEBLE URBANO SUJETO A REGULARIZACION)** I. Procede la regularización del bien inmueble destinado a vivienda, que como resultado del proceso de regularización, demuestren el cumplimiento simultaneo de los siguientes requisitos:

1. Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinados a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco (5) años, antes de la promulgación de la presente Ley.
 2. Posesión pública de buena fe, pacífica y continúa.
 3. Que se encuentren dentro de los radios urbanos o áreas urbanas homologadas.
- II. No procede la regularización del derecho propietario sobre un bien inmueble urbano:
1. En los casos en que el detentador tenga un derecho real de uso, habitación, usufructo.
 2. En los casos en que se detente el bien inmueble en calidad de prenda, arrendamiento, comodato, anticresis y otros similares.
 3. En los casos en que el detentador tenga la condición de guardia, vigilante, depositario, cuidador y otros similares.

Por lo que para la admisión de demanda por parte del Juez, el poseedor o beneficiario debe de cumplir también con los siguientes requisitos. Que de acuerdo a la Ley N° 247 en su artículo 11 (**REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD**) señala, para que el juez competente admita la demanda de regularización del Derecho propietario sobre el bien inmueble destinado a vivienda en el marco de la presente Ley la poseedora beneficiaria o poseedor beneficiario debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar ante el juez competente, cualquier medio de prueba que considere pertinente con el proceso de regularización, que demuestre los requisitos previstos en el artículo 10 de la presente Ley, entre los que se encuentran:
 - a. Declaración testifical de dos colindantes y/o dos vecinas o vecinos del inmueble en un radio no mayor a 100 metros, que acrediten la posesión continua, pública, pacífica y de buena fe del inmueble, por lo menos cinco (5) años anteriores a la publicación de la presente Ley.

- b. Recibos de pago de servicios públicos que denote claramente la dirección exacta del inmueble.
 - c. Croquis de ubicación exacta del inmueble.
 - d. Comprobantes de pago de impuestos a la propiedad inmueble, correspondiente a por lo menos (5) últimos años.
 - e. Constancia de realización de trámites municipales.
 - f. Cédula o Registro Biométrico.
2. Obligatoriamente deberá ser presentada la siguiente documentación:
- a. Declaración voluntaria ante Notario de Fe Publica del tiempo y lugar de posesión continua, publica, pacífica y de buena fe.
 - b. Fotocopia legalizada de la planimetría o plano individual referencial que demuestre inequívocamente la ubicación exacta, colindantes y dimensiones del bien inmueble a regularizar.
 - c. Certificación de no propiedad emitida por Derechos Reales.

Esta norma también establece prohibiciones para regularizar un determinado inmueble misma que se señala claramente en el Art. 12 **(PROHIBICIONES)** I. Se prohíbe regularizar más de un inmueble urbano destinado a vivienda a nivel nacional en el marco de la presente Ley; caso contrario el o los procesos instaurados por la actora o el actor serán pasibles a nulidad de trámite del proceso de regularización. II. No se iniciaran procesos de regularización en el marco de la presente Ley; cuando existan procesos judiciales iniciados por terceras personas cuyo derecho propietario se encuentre debidamente registrado en Derechos Reales. III. Esta prohibición no alcanza al procedimiento de sub inscripción de datos de identidad y datos técnicos del título II Capítulo II de la presente Ley.

Una vez se hayan acumulado todos estos requisitos estaría abierta la puerta para el inicio de demanda en la instancia judicial, que de acuerdo a lo que establece la Ley No. 247 en su artículo 13 **(PROCEDIMIENTO SUMARIO)**

I. Los procesos judiciales de regularización individual del derecho de propiedad sobre un bien inmueble urbano destinado a vivienda, se tramitaran por la vía sumaria, de acuerdo a lo previsto en el Código de Procedimiento Civil.

II. Tratándose de una sentencia constitutiva de derecho propietario, su apelación debe concederse en el efecto suspensivo en el plazo señalado en el Código de Procedimiento Civil.

III. No se admitirá en el presente procedimiento recurso de casación.

Los plazos deberán cumplirse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley No 247, que deberá sujetarse estrictamente a los plazos procesales establecidos en el Código de Procedimiento Civil referidos al proceso Sumario.

De acuerdo al Capítulo III artículo 8 (**COMPETENCIA JURISDICCIONAL**) Los jueces públicos en materia Civil y Comercial, tiene además de las competencias jurisdiccionales otorgadas por Ley las de conocer y resolver en primera instancia las acciones judiciales individuales relativas a la regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles ubicados en el radio urbano o área urbana, definida en el marco del proceso de regularización y conforme a procedimiento establecido en el artículo 13 de la Ley N° 247. (De acuerdo a la Ley No 247 en su parte final de disposiciones transitorias parágrafo SEPTIMO, en tanto los juzgados públicos en Materia Civil y Comercial sean implementadas las acciones de regularización del derecho de propiedad sobre un bien inmueble urbano destinado a vivienda, en el marco de la presente Ley, serán conocidas y resueltos por los jueces de instrucción en Materia Civil conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley No. 025 del 24 de junio del 2010 Ley del Órgano Judicial.)

Para poder iniciar la demanda y en cumplimiento a la Ley No. 247, que menciona en su artículo 9 (**LEGITIMACION ACTIVA**) están legitimados y legitimadas para accionar las poseedoras beneficiarias y/o poseedores beneficiarios en un plazo de dos (2) años, computables a partir de la publicación de la Resolución Suprema de homologación de la norma municipal que aprueba la delimitación del radio urbano o área urbana.

Para encarar este proceso sumario tal como lo establece el Código de Procedimiento Civil se inició el proceso judicial a través de la **demand**a para la obtención y tramitación del Título de Propiedad debidamente registrado en Derechos Reales y como beneficiario cumplir las tasas de impuestos durante los

años que no se tributó, con el único objeto de tener un título totalmente legal, para de esta manera contrarrestar el alto índice de posesión ilegal de inmuebles ya que comprende un gran porcentaje de la población Cobijeña, todo esto gracias al trabajo de interacción social que desarrolla la Universidad Amazónica de Pando a través de universitarios egresados de la carrera de Derecho, brindando servicios de asesoramiento en estos trámites.

CAPITULO III

9. DESCRIPCION Y ANALISIS DEL TRABAJO REALIZADO POR BARRIO

9.1. DESCRIPCION.

Durante este periodo de práctica pre profesional, se ha desarrollado las siguientes actividades conforme se describe a continuación:

En mérito al memorándum N° 231 de fecha 17 de Octubre de 2014, el Director del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, ahora Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Amazónica de Pando, ha otorgado designación para la realización de la modalidad de trabajo dirigido bajo el convenio suscrito con el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, por lo cual se ha comenzado con la socialización del servicio jurídico a favor de los barrios de la comuna cobijeña principalmente con el servicio de regularización del derecho propietario conforme a ley N° 247, para ello entre el tutor y los practicantes se procedió a un sorteo de los barrios de esta ciudad que se encuentran en una situación de carencia de derecho propietario. Regularización del derecho propietario que en ese momento lo llevarían a cabo los Practicantes en vigencia de su modalidad de graduación a ser ejecutada.

Es por ello que a partir del 21 de octubre de 2014 se dio inicio a las diferentes actividades para el desarrollo del Trabajo Dirigido, en ese sentido en dicha fecha se realizó una reunión coordinada con la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro de Cobija mediante la Unidad denominada UNREDEPRO (Unidad de regularización del derecho propietario del municipio) responsable en ese entonces

el Ing. Mario Camacho juntamente a la Dra. Gabriela Ochoa como Asesora Jurídica y asimismo por parte de la Universidad Amazónica de Pando ha estado presente la Dra. María del Carmen Chirinos Cardozo encargada de modalidad de Grado junto al Dr. Daniel Cusy Paye en calidad de Tutor de trabajo Dirigido, en la misma se distribuyeron a los Practicantes de la modalidad de graduación los barrios de Cobija a favor de los cuales se traerán los beneficios de nuestros servicios jurídicos gratuitos mediante la realización de la modalidad de graduación que ulterior a dicha reunión tendrá como último fin la captación y atención de las personas a ser beneficiarias por la Ley N° 247, en tal contexto ha recaído sobre mi persona la responsabilidad y atención de los siguientes barrios: Evo Morales, Manantial y 27 de Mayo, con lo cual se da inicio al trabajo dirigido.

El trabajo en los barrios designados se dio inicio en forma coordinada con todos los Presidentes de los barrios ya descritos y a fin de captar la atención de posibles beneficiarios se realizaron varias socializaciones uno por cada barrio, en ese sentido es que se llamó a una Reunión en Grande con los vecinos de cada barrio, en las mismas se tuvo la Participación de UNREDEPRO como unidad dependiente de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro de esta ciudad encargada de la regularización de derecho propietario, reuniones efectuadas a fin de que las personas de los barrios tengan conocimiento de la Ley N° 247 y así puedan ser beneficiarias o beneficiarios de las ventajas, novedades y beneficios que trae consigo dicha ley.

Es por ello que a continuación se detalla las actividades iniciales realizadas en los barrios designados:

9.1.1. BARRIO MANANTIAL:

En fecha 29 de octubre de 2014 se ha visitado al barrio Manantial, en coordinación con su Presidente el señor Alfredo López Chamarro, en la visita se realizó una reunión en grande con la participación de los moradores, con el objeto de socializar la nueva LEY N° 247; sin embargo se contó con poca asistencia de

vecinos, ya que no tenían interés en conocer la ley a pesar de todo el anuncio público realizado en el barrio, es por ello que se pudo determinar el mínimo interés que tiene la vecindad en tramitar sus documentos de derecho propietario, siendo que la gran mayoría argumentaron que cuentan con registro en Derechos Reales, y la minoría no tienen interés en regularizar su documentación. En consecuencia solamente algunas personas accedieron a realizar sus trámites en este barrio, conforme se aprecia en el siguiente cuadro de carpetas armadas.

Nº DE CARPETAS EN CATASTRO

Nº	BENEFICIARIA (O)	UNIDAD	ESTADO TRAMITE
1	José Guary Chigquanto	Unredepro	Se inspeccionó la vivienda
2	Jhon Guary Chigquanto	Unredepro	Se inspeccionó la vivienda
3	Ciro Ramirez Calpiñeiro	Unredepro	

9.1.2. BARRIO EVO MORALES:

En fecha 29 de Octubre de 2014 en previa coordinación con la presidenta del barrio la señora Katya Muñoz Piña se acudió al barrio Evo Morales, para lo cual se convocó a una reunión en grande junto a los moradores para socializar la LEY N° 247, en respuesta a ello es que los vecinos acudieron a la oficina con el mayor interés de acogerse a los beneficios que emana de esta nueva Ley, aunque algunos ya contaban con su registro de propiedad - folio real y se comprometieron en hacer correr la voz para que toda la vecindad acuda a nuestra oficina. De ello es el caso de algunas personas que aún no cuentan con su documentación de propiedad, por lo cual paso a detallar conforme a los siguientes cuadros de beneficiarias y beneficiarios.

Nº DE CARPETAS EN CATASTRO

Nº	BENEFICIARIA (O)	UNIDAD	ESTADO TRAMITE
1	Yasmin Lera Cortez	Unredepro	Se inspeccionó la vivienda
2	Rebeca Cati Ribero	Unredepro	Se inspeccionó la vivienda
3	Maribel Temo Zabala	Unredepro	Se inspeccionó la vivienda
4	Francisca Limachi Quispe	Unredepro	Se inspeccionó la vivienda
5	Rider Fernandez Romero	Unredepro	Se inspeccionó la vivienda
6	Nely Marina Villalba	Unredepro	Se inspeccionó la vivienda
7	Sindy Ribero Capi	Unredepro	Se inspeccionó la vivienda
8	Javier Morizat Parada	Unredepro	Se inspeccionó la vivienda
9	Juana Vera Mollo	Unredepro	Se inspeccionó la vivienda
10	Beyby Vaca Ramirez	Unredepro	

Nº DE CASOS CON INICIO DE DEMANDA

Nº	BENEFICIARIA (O)	JUZGADO	ESTADO PROCESO
1	Ruddy Medina Pacheco	2do	Provisión ejecutorial
2	Gualberto Huchani Busto	1ro	solicita dictar sentencia
3	Jhan Carlos Rodríguez Cari	2do	Provision ejecutorial

4	Raquel Caty Ribero	2do	Subsana observación
5	Jhon Lopez	2do	Provisión ejecutorial

9.1.3. BARRIÓ 27 DE MAYO:

En fecha 11 de noviembre de 2014 se socializó en el Barrio 27 de mayo, en coordinación con la Presidenta del barrio Sra. Melba Lucia Bersatil, para el efecto a los moradores del barrio se los convocó a una reunión a fin de socializar sobre la Ley 247. La misma se inició con un poco de dificultad, ya que previo a ello la presidenta del barrio quedó de conceder la llave para la apertura del coliseo 27 de Mayo, para que en tal lugar se pueda realizar la reunión y atención a los vecinos interesados, sin embargo en la fecha no se tuvo la llave; por lo que a pesar de esa dificultad, la señora Ena Álvarez Cenepo ofreció su domicilio para que las personas interesadas acudieron para ser asesoradas y beneficiarias con los fines que trae la regularización de derecho propietario en aplicación de la Ley 247, y asimismo posterior a ello se pudo tener buena coordinación con la Presidente de barrio. Por ello se cuenta con datos de personas que a través de nuestra atención jurídica son beneficiarias y beneficiarios de las bondades que trae la ley 247 para el pueblo boliviano, conforme se demuestra en los siguientes cuadros.

Nº DE CARPETAS EN CATASTRO

Nº	BENEFICIARIA (O)	UNIDAD	ESTADO TRAMITE
1	Carmen Queteguari Yubanera	Unredepro	Se inspeccionó la vivienda
2	Ayme Sebastiana Antelo de Shimokawa	Unredepro	
3	Clemente Feliciano Huanca Surco	Unredepro	Se inspeccionó la vivienda
4	Lucia Alvarez Siani	Unredepro	Se inspeccionó la vivienda
5	Maria Lucilene Mereles	Unredepro	Se inspeccionó la

			vivienda
6	Veronica Suarez Parada	Unredepro	Se inspeccionó la vivienda

Nº DE CASO CON INICIO DE DEMANDA

Nº	BENEFICIARIA (O)	JUZGADO	ESTADO PROCESO
1	Dilson Achipa Cuellar	1ro	Solicita dictar sentencia.
2	Ena Alvarez Cenepo	1ro	Se nombra defensor de oficio

9.2. ANALISIS.

La Universidad Amazónica de Pando en virtud del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas viendo la necesidad del pueblo cobijeño de contar con su documentación de propiedad en apego a la ley N° 247 de regularización de derecho propietario a iniciativa de las autoridades académicas del ACJyP y del Programa de Derecho puso a disposición del pueblo cobijeño los servicios jurídicos gratuitos a fin de coadyuvar a las personas de escasos recursos económicos a obtener su documentación de propiedad, mismos que por su situación económica no pueden costear el pago de algún abogado.

Conforme a sorteo se realizó la atención jurídica gratuita con armado de carpetas en folder rojo con los requisitos requeridos por ley 247 y por (Unredepro) Unidad dependiente de la Dirección de ordenamiento territorial y catastro para la regularización del derecho propietario de los barrios Manantial, Evo Morales y 27 de Mayo. Asesoramiento jurídico y armado de carpeta efectuada en la sede principal de nuestro trabajo dirigido que ha sido en la oficina del consultorio jurídico, ubicada en el del barrio Paraíso de esta ciudad.

Las tareas de campo concluyeron el 5 de marzo del 2015 conforme a Convenio suscrito con el Gobierno autónomo Municipal de Cobija, la atención para los trámites administrativos para la petición del certificado de ubicación de lote y uso de suelo emitido por Unredepro. Dando así inicio con los procesos judiciales de regularización del derecho propietario ante las autoridades jurisdiccionales llamadas por ley para el conocimiento de estas causas en apego de la Ley N° 247.

Los problemas que se generan por todo receso académico es muy basto, en mi caso han habido muchos problemas en cuanto a la continuidad del proceso de la modalidad de grado de trabajo dirigido, siendo que desde mediados del mes de diciembre de 2014 hasta el mes de febrero del 2015 hubo interrupción en cuanto al apoyo y coordinación con la Dirección del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas, tiempo en que hubo mucho requerimiento y asistencia de beneficiarios, sin embargo se sintió la falta de apoyo logístico por parte de la Universidad Amazónica de Pando hacia los Practicantes.

Sin embargo a pesar de todo ello, en el receso de fin de año de 2014 e inicios del 2015 hubo la debida coordinación entre el Tutor dr. Daniel Cusy Paye y mi persona, puesto que de igual forma a pesar de todos los percances descritos se prosiguió con la atención y seguimiento de tramites en los diferentes barrios.

El trabajo realizado para la regularización del derecho propietario ha sido para traer beneficios al pueblo cobijeño, siempre llevado a cabo en mutua coordinación con el Tutor el Dr. Daniel Cusy Paye, quien como profesional abogado dio asesoramiento integral en cada etapa procesal de la regularización y así como asistencia a las audiencias de inspección judicial a los domicilios de los beneficiarios y para la declaración testifical.

Se ha recibido de parte del Tutor amplios conocimientos jurídicos tanto doctrinales como procesales, conocimientos y experiencias adquiridas que serán de mucha utilidad para el ejercicio de la profesión de la abogacía y así como asesores jurídicos en las instituciones o empresas en que se pueda brindar servicios profesionales.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES.- Durante los meses en los cuales se ha desarrollado la modalidad de graduación de Trabajo Dirigido, se ha realizado la práctica y desarrollo de estrategias para poder obtener la regularización del derecho propietario de predios urbanos destinados a vivienda ubicados en el radio urbano de la ciudad de Cobija, mismas que se encuentran en los barrios designados como ser barrio Evo Morales, barrio Manantial y barrio 27 de Mayo. Para llevar a cabo el trabajo dirigido en los barrios se ha reforzado con los conocimientos adquiridos durante la preparación académica inculcada por parte de docentes en diferentes ramas del Derecho y durante la vigencia del trabajo dirigido por los conocimientos adquiridos de parte del Tutor Daniel Cusy Paye. Con esta experiencia se ha notado visiblemente que la teoría y la doctrina del Derecho necesariamente tienen que ir apoyados por la práctica.

Asimismo en virtud a que nuestros ingresos de causas nuevas de regularización de derecho propietario en plataforma del Organo Judicial de Pando es que mediante sorteo conocen nuestros procesos de regularización tanto en el juzgado primero de instrucción en lo civil como también el juzgado segundo por lo que se ha observado que las autoridades jurisdiccionales, aún no han homogeneizado criterios para la aplicación de la nueva ley 247, es decir que por el corto tiempo de vigencia de la Ley aún no se tienen definido los criterios que unifiquen el procedimiento para el trámite procesal que nos respecta, ello a pesar que el Código de Procedimiento Civil establece el procedimiento que rige todo proceso sumario, en consecuencia a lo descrito se ha visto que no se cumple al pie de la letra los plazos procesales.

Por ello es que la conclusión relevante que se pudo obtener es que durante el desarrollo de la práctica se ha percibido esa falencia que por parte de las autoridades jurisdiccionales no se consideran ni se cumplen conforme a ley los

plazos procesales, de ello deviene además la existencia de una retardación de justicia marcante en nuestro medio en desmedro del mundo litigante como demandante en nuestro caso, trayendo el máximo perjuicio en esta etapa procesal y de la modalidad de graduación a los Practicantes que vienen cursando la modalidad de grado puesto que por la inobservancia e incumplimiento de plazos a la fecha no se cuenta con sentencia debidamente ejecutoriada encontrándose con procesos dilatados en el tiempo bajo el indebido incumplimiento de plazos, en vulneración al principio de celeridad procesal es que se han venido prorrogando los seis meses que por reglamento de la Universidad Boliviana todo practicante de modalidad de graduación cuenta para la defensa de grado.

Asimismo cabe resaltar que los perjudicados procesales hasta la actualidad son las beneficiarias y los beneficiarios de las oficinas jurídicas del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas, ya que este trabajo fue social para el beneficio de las personas de escasos recursos económicos, con la esperanza de que puedan beneficiarse de la Ley 247.

Después de realizados los trámites administrativos y vencidas todas las dificultades ante un nuevo trámite y desconocimiento de la Ley 247 por parte de las autoridades municipales (unidad Unredepro), se iniciaron los procesos en la instancia judicial, es en esta instancia que recién vecinos de la mayoría de los barrios han tomado interés en regularizar sus documentos de propiedad ya que vieron la seriedad con la que se vino desarrollando la práctica de la modalidad de trabajo dirigido. En tal sentido se tuvo afluencia de bastantes vecinos para iniciar el trámite de regularización tanto para la certificación de la Dirección de Catastro, como para el inicio de proceso en instancia judicial, sin embargo estas solicitudes se realizaron extemporáneamente, ya que los trámites administrativos ante la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija.

RECOMENDACIONES.

Las recomendaciones son las siguientes:

- 1. A las autoridades universitarias.**

2. A la Dirección de Área de CJyP.

3. A los universitarios.

1.- A las autoridades universitarias: Elaborar más políticas de apoyo a la ciudadanía para que puedan ser beneficiada de una forma u otra, sobre todo a las personas de escasos recurso económico que necesitan de este servicio tan importante del Programa de Derecho de la UAP.

Creación permanente de Consultorio Jurídicos en diferentes Barrios.

En realidad como egresada y Practicante he palpado que es muy necesaria la atención jurídica gratuita a favor de los barrios para un bien social, para contrastar a profesionales que ejercen su trabajo como abogados, aprovechándose de la situación de las personas humilde, cobrándole una suma muy elevada.

La Ciudad de Cobija está creciendo y es visibles que existe necesidad en parte de la población para obtener un beneficio gratuito de la Ley 247 Ley de Regularización del Derecho Propietario. Y entre otras leyes Nacionales.

2.- A la Dirección de ACJyP: Firmar nuevo convenio con el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, para dar continuidad a este proyecto de beneficiar a los vecinos de los barrios de Cobija, con nuevos Estudiantes egresados del Programa de Derecho.

Elaborar proyectos para brindar ayuda suficiente para que cada estudiante realice el trabajo de campo como la atención y asesoramiento con equipamiento de oficina computadoras e impresoras.

3.- A los Universitarios: Realizar el trabajo en los consultorios jurídicos del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas con el debido interés de superación profesional para que puedan ejercer como practicantes y futuros abogados una eficiente carrera profesional, siendo que el beneficio es para el mundo litigante y así también para los estudiantes en etapa de modalidad de graduación.

Participar en capacitaciones de diferentes Leyes, especialmente en las nuevas normativas como ser Código Procesal Civil N° 439, Código de familias Ley N° 603, la Ley N° 247, y las leyes actuales Bolivianas.

BIBLIOGRAFÍA:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia,
- LEY N° 247 Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Viviendas de 5 de Junio de 2012
- Decreto Supremo 1314 Reglamentario a la Ley 247,
- Código Procedimiento Civil,
- Nuevo Código Procesal Civil
- Código Civil
- LEY Marco de Autonomías y Descentralización de Tierras
- CALDERÓN COCKBURN, Julio. "El Misterio del Crédito", LandLines, Volumen 14, N° 2, Cambridge. 2002.
- CAMARGO SIERRA, Angélica Patricia. Perfil de informalidad urbana: principales características de los asentamientos de origen informal. En:
- CRAVINO, M. C. Las villas de la ciudad. Mercado e informalidad urbana. Universidad Nacional del General Sarmiento. Editor: Los Polvorines, 2006.
- Producciones Americas "Análisis y aplicación de la Ley N° 247 y Decreto Supremo N° 1314" Pag. 16 y siguientes.
- Gonzalo Castellanos Trigo. Libro Acciones civiles relevantes. Edición 2014. Pag. 302 "Diferencias entre la acción de usucapión y la acción de regularización del derecho propietario".

ANEXOS

Anexo N° 1

INSPECCION CON EL EQUIPO DE CATASTRO, EN LOS BARRIOS EVO MORALES Y 27 DE MAYO





CARPETAS ARMADAS PARA INGRESO A CATASTRO



REUNION DE COORDINACION CON TUTOR Y GRUPO DE MODALIDAD DE GRADUACION



OFICINA DE ATENCION A LOS BENEFICIARIOS DE LA LEY N° 247



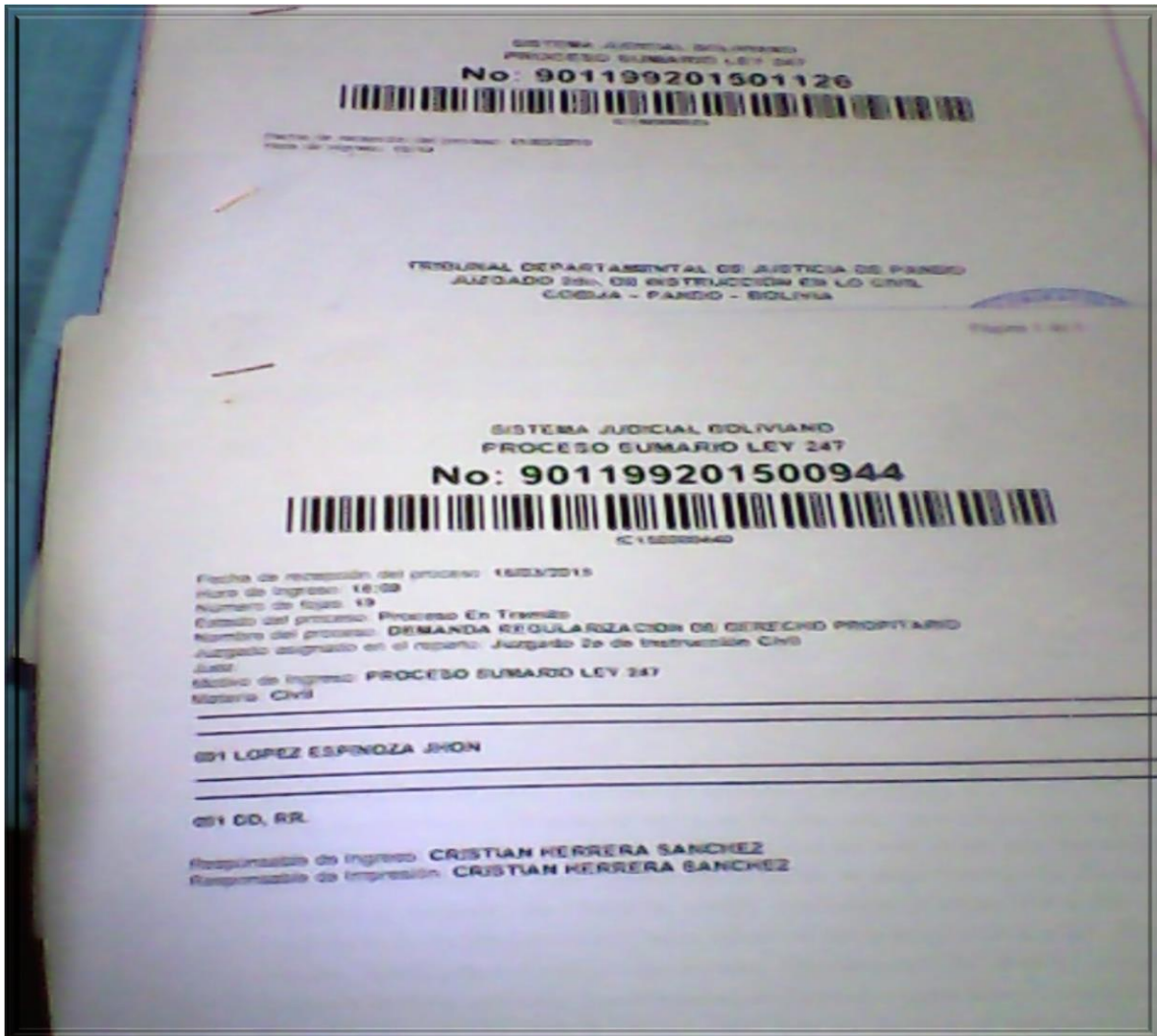


UNA MUESTRA NEGATIVA DE COORDINACION DE LA PRESIDENTA DE LA OTB 27 MAYO. (PUERTAS CERRADAS DEL COLICEO)



ANEXO N° 2

FOTOGRAFIA DE DEMANDA EN INSTANCIA JUDICIAL



SE HA PROCEDIDO AL INGRESO DE DEMANDAS DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

PROCESO N° 01

Juzgado: Juzgado 1ro de instrucción en lo civil

Proceso: Regularización de Derecho propietario

Demandante: Gualberto Huchani Bustos

Demandado: G.A.M.

Actos procesales:

120315 Ingreso de demanda a juzgado

180315 Decreto de juez para emisión de edictos

210315 Publicación de edictos

010515 solicitud de calificación del proceso e inspección judicial

Estado de causa.- Audiencia de Inspección en fecha 18 de Agosto,

Audiencia Testifical, día 20 de Agosto del 2015.

PROCESO Nº 02

Juzgado: Juzgado 2do de instrucción en lo civil

Proceso: Regularización de Derecho propietario

Demandante: Ruddy Medina Pacheco

Demandado: H.A.M.

Estado de la causa.- Povision ejecutorial

PROCESO Nº 03

Juzgado: Juzgado 1ro de instrucción en lo civil

Proceso: Regularización de Derecho propietario

Demandante: Ena Álvarez Cenepo

Demandado: Presuntos propietarios

Estado de causa: Nombramiento de defensor de oficio.

PROCESO N° 04

Juzgado: Juzgado 2do de instrucción en lo civil

Proceso: Regularización de Derecho propietario

Demandante: Jhan Carlos Rodríguez Cari

Demandado: G.A.M.

Estado de causa.- Provision ejecutorial.

PROCESO N° 05

Juzgado: Juzgado 1ro de instrucción en lo civil

Proceso: Regularización de Derecho propietario

Demandante: Dilson Achipa Cuellar

Apoderado.- Sra. María Tereza Alencar Bejarano.

Demandado: presuntos propietarios

Estado de causa.- Solicita dictar sentencia

PROCESO N° 6

Juzgado: Juzgado 2do de instrucción en lo Civil

Proceso: Regularización de Derecho Propietario

Demandante: Raquel Cati Ribero

Demandado: H.G.M.

Estado de Causa: Subsana observación

ANEXO Nº 3

FOTOS DE INSPECCIO JUDICIAL, CON LAS PERSONAS INTERESADAS



ANEXO N° 4

N° EXPEDIENTE 102/2015 N° IANUS: 901199201500943

DEMANDANTE: GUALBERTO HUCHANI BUSTOS

**ADJUNTO FOTOCOPIA DEL PROCESO DE REGULARIZACION DEL
DERECHO PROPIETARIO.**